



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**

Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: YEIRIS MARÍA HERNÁNDEZ.

DEMANDADO: MARCOS BENÍTEZ MENDOZA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00435-00.

Estudiada la demanda de la referencia, el despacho la INADMITE por no reunir los requisitos de ley concretamente los exigidos en el artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el inciso 3 artículo 6 Ley 2213 de 2022; así:

Observa el despacho que la demandante en el acápite de notificaciones manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer el correo electrónico del demandado; aportando la dirección física, allegando la remisión de la demanda con recibos de envío y entrega; sin embargo al verificar el recibo, no se acredita su recibimiento, es decir, nadie firma la constancia, por lo que dicho actuar no convence al despacho que el demandando ese debidamente notificado. Así las cosas, debe la parte demandante allegar las evidencias correspondientes para evitar nulidades procesales.

No puede perderse de vista que el envío de la demanda no es una actuación sin importancia, por cuanto es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con el envío del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Tener a la estudiante de derecho DANIELA JOHANA CAIDEDO GÁMEZ, adscrito al consultorio jurídico del programa de derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de (UPC), quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora YEIRIS MARÍA HERNÁNDEZ SANTIAGO, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1effcbbe14e92ea3ade28a0617d9c0df3f7a13202cfe59b90010a808d2675a8**

Documento generado en 15/12/2022 01:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**